



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 55 De Jueves, 7 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180011700	Ejecutivo	Banco Davivienda S.A	Sociedad Alianza Fiduciaria Sa, Sociedad Promotora Jardines Del Tambo Sas, Constructora Jardines Del Tambo Sas, Luis Fernando Tobon Londoño, Jorge Alejandro Escobar	06/04/2022	Auto Pone En Conocimiento - Señala Fecha Para Audiencias - En Conocimiento Informe
05376311200120190001700	Ejecutivo	Lucia Elena Medina Restrepo	Pedro Antonio Medina V Y Familia Sas En Liquidación, Jose Maria Medina Restrepo	06/04/2022	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personeria Deniega Solicitud
05376311200120190025900	Ejecutivo	Raul Alberto Gomez Duque	Jose Maria Medina Restrepo, Liliana Rendon Escobar	06/04/2022	Auto Pone En Conocimiento - Reanuda Proceso, Requiere Partes

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 7 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

aae783bd-8247-4a97-aab8-3cf05ee75cb6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 55 De Jueves, 7 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210021700	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Juliana Andrea Raigosa Solano Sayra Janeth Perez Arango John Jaime Raigosa Tamayo Amanda De Jesus Tamayo De Raigosa	06/04/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Comisionar Para Secuestro - Cita Acreedores Hipotecarios Ordena Librar Oficio
05376311200120210024700	Procesos Ejecutivos	Idear Negicios Sas	John Jaime Raigosa Tamayo	06/04/2022	Auto Requiere - Memorialista

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 7 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

aae783bd-8247-4a97-aab8-3cf05ee75cb6



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05 376 31 12 001 2018 00117 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	LUIS FERNANDO TOBON LONDOÑO y otros
Instancia	Primera
Asunto	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIAS - EN CONOCIMIENTO INFORME

Para el día de hoy seis (6) de abril de 2022, se encontraba programada audiencia para practicar pruebas y resolver lo que corresponda en cuanto a la oposición al secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 017-50227 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, formulada por la ADMINISTRADORA CARDENAS MARTINEZ S.A.S.

Sin embargo, teniendo en cuenta que antes del inicio de la misma, se presentaron fallas técnicas en uno de los equipos de cómputo que se utiliza para realizar las diligencias, no fue posible llevar a cabo la citada audiencia, por lo que menester es reprogramarla. Por lo tanto, para llevar a cabo la misma, se señala el día treinta (30) de junio del presente año a las dos de la tarde (2:00 p.m.), con las mismas observaciones a las partes y sus apoderados, que se hicieron al programar esta diligencia.

Igualmente, se aplazará la audiencia programada para el día de mañana siete (7) de abril del presente año, en la cual se tenía previsto practicar pruebas y resolver lo que corresponda en cuanto a la oposición al secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 017-50221 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, formulada por los señores JUAN FELIPE RESTREPO GALLEGO y PAOLA ANDREA RAMIREZ FRANCO, teniendo en cuenta que el mencionado equipo de cómputo debe someterse a revisión, y de acuerdo al servicio técnico, no alcanza a repararse para la diligencia de mañana.

En consecuencia, para llevar a cabo la misma, se señala el día primero (1°) de julio del presente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con las

mismas observaciones a las partes y sus apoderados, que se hicieron al programar esta diligencia.

Ahora bien, en conocimiento de la parte interesada el informe de gestión presentado por la opositora GLORIA CECILIA RESTREPO RESTREPO, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 51 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **055**, el cual se fija virtualmente el día 7 de Abril de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUCIA ELENA MEDINA RESTREPO
Demandados	PEDRO ANTONIO MEDINA V Y FAMILIA S.A.S. y JOSE MARIA MEDINA RESTREPO
Radicado	05 376 31 12 001 2019 00017 00
Procedencia	Reparto
Asunto	RECONOCE PERSONERIA - DENIEGA SOLICITUD

De conformidad con el memorial poder allegado con destino a este proceso por la ejecutante, con presentación personal ante notario, por medio del cual designa nuevo apoderado judicial, declárase terminado el poder que venía ejerciendo el Dr. JUAN ALBERTO GUTIERREZ, y se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS CALDERA TEJADA, para actuar en este proceso en representación de la demandante.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que eleva la misma demandante de que se regulen los honorarios profesionales del anterior apoderado judicial, se deniega por improcedente, habida cuenta que es el apoderado a quien se le revocó el poder, el legitimado para pedir que se regulen sus honorarios mediante incidente. Art. 76 C.G.P.

De otro lado, se deniega la solicitud del apoderado judicial de la ejecutante referente al embargo de los remanentes del proceso ejecutado tramitado en este Juzgado bajo el Rad.- 2021-00074, toda vez que ya cuenta con embargo de remanentes a favor del proceso ejecutivo Rad.- 2020-00152, también adelantado en esta dependencia judicial. Art. 466 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE  
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° 055, el cual se fija virtualmente el día 7 de Abril de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

INFORME: Señora Jueza, mediante providencia de fecha septiembre 23 de 2021, se decretó la suspensión de este asunto por solicitud de común acuerdo de las partes, por el término de seis (6) meses. Provea. La Ceja, abril 6 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ  
SECRETARIA



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	RAUL ALBERTO GOMEZ DUQUE
Demandados	JOSE MARIA MEDINA RESTREPO y otra
Radicado	05 376 31 13 001 2019 00259 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REANUDA PROCESO, REQUIERE PARTES

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 163 del C.G.P., reanudando el proceso.

En este orden de ideas, es necesario requerir a las partes con el fin de que informen al despacho si efectivamente llegaron a un acuerdo extraprocesal sobre el objeto de este litigio. De lo contrario, se continuará con el trámite de la causa. Corolario con lo dicho, el Juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por inclusión en estados, informen al despacho si efectivamente llegaron a un acuerdo extraprocesal sobre el objeto de este litigio. De lo contrario, se continuará con el trámite de la causa.

**NOTIFÍQUESE,**

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° 055, el cual se fija virtualmente el día 7 de Abril de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*





## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados	JULIANA ANDREA RAIGOSA SOLANO, SAYRA JANETH PEREZ ARANGO, JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO, AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOSA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00217 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO - CITA ACREEDORES HIPOTECARIOS - ORDENA LIBRAR OFICIO

Acreditado como ha sido el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 020 – 78560, 020 – 78561 y 020 – 78559, de la Oficina de Registro de II.PP. de Rionegro, propiedad de la co-demandada SAYRA JANETH PEREZ ARANGO, se procederá al SECUESTRO de los mismos, medida cautelar que fue decretada en auto del 10 de agosto de 2021.

En consecuencia, CONFIÉRASE comisión a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro, en Reparto, a quienes se les concede facultades para subcomisionar, fijar fecha y hora para realizar la diligencia, nombrar secuestre teniendo en cuenta el que se encuentre en turno de conformidad con la lista de auxiliares de la justicia, señalar honorarios provisionales al secuestre por su asistencia hasta la suma de \$250.000.00, reemplazar al secuestre en caso de que el nombrado no concurra a la diligencia, por otro de la lista que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10448 de la Sala Administrativa del C. S. de la J.

Este auto contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario, de conformidad con el art. 112 del C.G.P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Así mismo, teniendo en cuenta que, del certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con N° 020-78599, expedido por la Oficina de Registro de II.PP. de Rionegro, aparece que existe una garantía hipotecaria a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", anotación N° 7; del certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con N° 020-78561, figura que existe una garantía hipotecaria a favor de la misma entidad bancaria, anotación N° 11; se ordena notificar a dicho acreedor de acuerdo a lo establecido en el art. 462 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los veinte (20) días siguientes debe hacer valer sus créditos, sean o no exigibles.

Requírase a la parte ejecutante a fin de que aporte certificado de existencia y representación legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, indique dirección para notificaciones, y proceda con la correspondiente notificación en la forma establecida por el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de II.PP. de Rionegro, omitió enviar el certificado de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con folio N° 020 – 78560, se dispone requerir a la citada oficina registral para que proceda a remitirlo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 numeral 1 del C.G.P.

Líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE,**

  
BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE  
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **055**, el cual se fija virtualmente el día 7 de Abril de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	IDEAR NEGOCIOS S.A.S.
Demandados	JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO
Radicado	05376 31 12 001 2021 00247 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE MEMORIALISTA

La abogada MANUELA DUQUE MOLINA, envía memorial con destino al proceso de la referencia, anexando un poder otorgado por el demandado JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO.

Sin embargo, encuentra el Despacho que, el correo electrónico desde donde envió el memorial [manuela12dm@gmail.com](mailto:manuela12dm@gmail.com), no es la dirección electrónica que tiene inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, dispuesta para que los servidores judiciales consultemos los correos electrónicos de los abogados litigantes registrados en el Sistema de Información SIRNA. Acuerdo PCSJA21-11840 del C. S. de la J. art. 18.

Por lo tanto, la citada apoderada judicial deberá actuar ante este Despacho desde el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Igualmente, en cumplimiento a la carga procesal que le corresponde a los apoderados judiciales de conformidad con lo normado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020, debe remitir copia simultánea del memorial que radicó y continúe radicando con destino a este expediente, a los canales digitales de la parte demandante, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de ejecutoria de este auto.

**NOTIFÍQUESE,**

1



BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **055**, el cual se fija virtualmente el día **7 de Abril de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*